Gobernación de Cundinamarca

Bogotá D.C, 4 -12-2024

Sres.
PROPONENTES
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a observaciones No. STM-CM-293-2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Movilidad Contemporánea.

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas al Proceso de contratación No. STM-CM-293-2024, que tiene por objeto: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PATA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL, Y SOCIAL AL CONTRATO CUTO OBJETO ES: IMPLEMENTAR INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y MITIGAR RIESGOS EN PUNTOS CRÍTICOS PRIORIZADOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; las cuales son el resultado de la publicación de Prepliegos:

1. **Observación presentada por MANUEL ORTIZ – Fecha de radicación (*29/11/2024 11:33:16)***

Observación 1. Frente al requisito de experiencia: Uno (1) de los contratos acreditados debe corresponder a consultoría y/o interventoría para conteo de tránsito a nivel departamental" Solicitamos se suprima la exigencia, teniendo en cuenta que no corresponde con las actividades a contratar y tal especificidad en las características de la experiencia es contraria al procedimiento de elaboración del documento base (Pliego de Condiciones).

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite indicarle al observante y a todos los interesados en el presente proceso de selección, que validados los documentos del proceso la entidad considera acorde los argumentos empleados por el observante, decidiendo ACOGER la observación, y modificar de manera parcial el **titulo 10.1.1 del Pliego de Condiciones** de la siguiente forma.

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O URBANAS.

Experiencia General:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O URBANAS, la experiencia General deberá acreditarse de conformidad con ¨LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE¨ del documento base.

Experiencia Específica:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe corresponder a un valor igual o superior al **60% del Componente del Presupuesto Oficial** estimado de contratación.

NOTA 1: El valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto total asignado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los demás numerales de este capítulo quedan igual

2. **Observación presentada por: CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SL SUCURSAL COLOMBIA R/L SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE SAS – Fecha de radicación (27/11/2024)**

Observación 1. Frente al requisito de experiencia el observante solicita: Se aclare si son admisibles los contratos ejecutados por fuera del territorio Nacional dentro de la experiencia solicitada en la Actividad Secundaria (3). “Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados debe corresponder a consultoría y/o interventoría para conteo de tránsito a nivel departamental y deberá corresponder a un valor igual o superior al 50% del componente del presupuesto oficial estimado de contratación”.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad incluir dentro del alcance de las actividades, conteos de a nivel nacional y subnacional.

Respuesta: Son admisibles los contratos ejecutados por fuera del territorio Nacional, conforme a lo siguiente: (…) *Con el fin de garantizar el principio de reciprocidad de los oferentes extranjeros, en el sentido de que las ofertas de bienes y servicios colombianos tengan el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.*

Sin embargo, la admisibilidad de los contratos ejecutados fuera del territorio nacional dentro de la experiencia solicitada, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993

y en la normativa aplicable en materia de contratación pública, la experiencia requerida para los procesos de contratación estatal puede ser evaluada en función de los contratos ejecutados tanto dentro como fuera del territorio nacional siempre y cuando guarde relación con el objeto del contrato a adjudicar y en este caso en relación con el Numeral 6.17 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE de la Matriz 1 - Experiencia SMC-INTERV_2024, conforme a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior en atención al principio de reciprocidad de que trata el Artículo 20 de la Ley ibidem, y que, de acuerdo con el concepto C – 041 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante el cual señala que:

(…) "el trato nacional consiste en la consideración especial en la asignación de puntaje, que se tiene sobre los oferentes, bienes y servicios colombianos, en los procedimientos de selección, pero que, en virtud del principio de reciprocidad, se extiende a los oferentes, bienes o servicios extranjeros; privilegio que puede provenir de alguna de tres fuentes: i) un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato nacional, ii) un certificado de reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores –ante la ausencia de un tratado o acuerdo comercial– o iii) la regulación andina. Las tres fuentes se reconocen no solo en el precitado artículo 20 de la Ley 80 de 1993, sino en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, esta Entidad solicita acoger la respuesta proporcionada en la observación del proponente anterior, debido a su pertinencia y relación con la experiencia.

3. **Observaciones presentadas por ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO - SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S - Fecha de radicación (02/12/2024)**

Observación 1. Frente a forma de pago: Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral: (…)

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite indicarle al observante y a todos los interesados en el presente proceso de selección, que validados los documentos del proceso la entidad considera lo siguiente:

El régimen legal de la contratación pública respecto del contrato de interventoría se ha referido en la Ley 80 en su artículo 32 en el cual se expone *"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (…)" . Así como, en el artículo 83 de la Ley 1174 de 2011 donde "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.".*

Es preciso aclarar al observante que, en dicho régimen legal, así como en el régimen privado de contratación no existe disposición legal alguna que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, será la Entidad quien defina en los pliegos de condiciones dicha forma de pago.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública se ha pronunciado y aclara frente a la forma de pago en relación al porcentaje que haya ejecutado el contratista de obra: (…) *"siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. (…) De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales."*

Conforme a lo anterior, las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante sus ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales, así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, es así que todos los riesgos previsibles que puedan presentarse durante la ejecución contractual serán "asumidos" por el contratista interventor. En este sentido se considera que, siendo el cumplimiento de un contrato de obra un hecho futuro e incierto, el contratista interventor al presentar propuesta, resultar adjudicatario y suscribir el contrato, asumirá el riesgo de que eventualmente el pago por concepto de costos variables no se va a generar, en el evento, claramente posible, de que el contratista de obra no cumpliera su contrato y/o retardara su cumplimiento

Además, el ente rector de la contratación pública se ha manifestado mediante Concepto C – 650 de 2021, frente a las características del contrato de interventoría, en el cual se resalta: (…) le es inherente (a la interventoría*) el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría «se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor» –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–.*

Así las cosas, la entidad encuentra justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal de obra, para contratar el seguimiento **administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.**

De conformidad con el pronunciamiento del órgano rector de la contratación pública, la metodología para pactar el precio obedece a que: (…) "*tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación (…)*

Por lo tanto, la entidad tiene amplía libertad para establecer la forma de pago en los contratos de interventoría pactando una condición positiva causal para la exigibilidad de la obligación de pago de la contraprestación a cargo de la entidad contratante, "*estipulación que –bajo el postulado de la autonomía de la voluntad– resulta posible en los términos de los artículos 1530, 1531, 1532 y 1534 del Código Civil".* Es decir, la entidad contratante tiene la capacidad de decidir las condiciones y el método de pago en este tipo de contratos. Por lo tanto, no está obligada a seguir un solo modelo o forma de pago, sino que puede adaptarlo según sus necesidades. Asimismo, se puede establecer una condición específica que, cuando se cumpla, habilitará el derecho a exigir el pago.

Conforme al esbozo anterior, el interventor recibirá el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados previstos en el CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA, como contraprestación por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la entidad decide NO ACOGER la observación.

Observación 2. Frente a presupuesto de obra: Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial detallado y aclarar a los oferentes que si se puede modificar el Factor Multiplicador, costos directos y costos de personal aun por encima del valor contemplado por la entidad.

Respuesta: En atención a la solicitud realizada, esta entidad se permite informar que el proceso de obtención del presupuesto oficial ha sido debidamente detallado en el documento correspondiente al proceso, cuyo título es **"4. Estudio de Mercado - Interventoría 211124".** No obstante, se adjuntan al presente proceso los siguientes soportes: 4.1. Anexo – Cotizaciones Recibidas - Estudio de Mercado y 4.2. Matriz de Análisis Presupuestal Interventoría.

Adicionalmente, y en cumplimiento con lo solicitado, se ha creado un único documento adicional en el proceso, que contiene el **Presupuesto Oficial**, con el fin de garantizar la transparencia y claridad para los observantes.

Por otro lado, esta entidad aclara a las oferentes que el factor multiplicador y los distintos costos asociados al proyecto fueron determinados con base en un **Estudio De Mercado**, por lo que dichos elementos no están sujetos a modificación.

Observación 3. Frente al personal clave evaluable: Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en la cantidad de perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso y en lo consignado en el numeral 3.8.2 y 4.2**.**

Respuesta: En atención a la solicitud realizada**,** esta entidad se permite informar que el Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones en el numeral 3.8.2 "**EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

De esta manera damos respuesta clara y de fondo a las observaciones presentadas.

Atentamente,

ASPECTOS JURIDICOS
Adibi Jalima Jalafes Montes – Contratista, Oficina Asesora Jurídica
Cristina Isabel Ortiz Cogollo – Contratista, Oficina Asesora Jurídica
Leo Nathaly Bravo Ramírez – Contratista, Oficina Asesora Jurídica

ASPECTOS TÉCNICOS

Yeimer Andrey Tautiva - Contratista de la Gerencia de Planeación
María Virginia Rocha Gracia - - Contratista de la Gerencia de Planeación
Helman GianKarlo Castro Sánchez - Contratista de la Gerencia de Planeación